

**VISTOS,**

El contrato N° 005-2025-AGN/OA, suscrito entre el Archivo General de la Nación y la empresa EDIFATEL SAC, por la cantidad de S. 1,567,998.71 (Un millón quinientos sesenta y siete mil novecientos noventa y ocho con 71/100 soles), Consulta N° 001-2025-EDIFATEL-PEAV conteniendo propuestas técnicas respecto a la ejecución de las prestaciones; Informe N° 032-2025-AGN/SG-OA-UACP-YPL, mediante el cual emite informe técnico respecto a la pretensión del contratista; Informe Técnico N° 002-EDIFATEL-PEAV, mediante el cual el contratista sustenta económicamente su propuesta Código de Consulta ARQ-02; Informe Técnico N° 003-EDIFATEL-PEAV, propuesta económica Código de Consulta ARQ-03; la Carta N°077-2025/EDIFATEL-GG-RECB, el Contratista remite el sustento técnico sobre la ejecución de nuevas partidas en el ítem 05.02.01.04 Bases de apoyo para Equipos; Carta N°78-2025/EDIFATEL-GG-RECB, mediante el cual el contratista remite el sustento de mejoras en el sistema de inyección debido a la interferencia crítica de una puerta metálica existente en la ruta planificada en el requerimiento; Carta N° 200-2025 JFUS/IE, el especialista en arquitectura del AGN, remite opinión técnica sobre el sistema de inyección; Carta N° 004-2025-LLLL, el especialista remite opinión respecto a la sustentación económica; el Informe N° 000652-2025-AGN-SG/OAJ

CONSIDERANDO:

Que, los contratos celebrados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado N° 32069, y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los contratos celebrados en el marco de estos dispositivos pueden modificarse por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, específicamente el artículo 63°, numeral N° 63.3 de la referida Ley de Contrataciones Pública, señala cuales son los supuestos de modificación en un contrato: **a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones;** c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes de este documento (vistos), el contratista ha realizado diferentes consultas técnicas y propuestas adicionales que componen el requerimiento del servicio de acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes del Ministerio de Cultura para el Archivo General de la Nación, para mejor visualización de estas solicitudes, adjuntamos grafico de cada una de ellas:





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Consulta 1:

Código de Consulta: ARQ-03	Ítem: 02.09.01 01.06.01	Partida: - Puertas contafuego con barra antipánico de 1.80x2.10 m - Lector biométrico con controladora integrada
SÓTANO: Se observa en el ambiente Repositorio de Historia una puerta cortafuego con barra antipánico, existe incompatibilidad de funcionalidad con la instalación de lector biométrico para dicha puerta, ya que la instalación de ambos impediría la apertura de la puerta. Se consulta lo siguiente: - Aclarar si se considerará puerta cortafuego o lector biométrico para dicha puerta.		PLANO CON TRACTUAL:

Consulta 2:

Código de Consulta: ARQ-02	Ítem: 02.01.01	Partida: Tabiques de fibrocemento
SÓTANO: Se observa en el plano A-01 la instalación de ventanas altas V1 y V2, de dimensiones L= 4.15 Y H= 1.20 y L= 3.94 Y H= 1.20 (según planilla de metrados); dichas ventanas quedarían sobre la baldosa del falso cielo raso incluso si este se ajustara a la inclinación de las vigas. Se consulta lo siguiente: - Definir si se considerará la instalación de las ventanas V1 y V2.		PLANO CONTRACTUAL:

Consulta 3:

Código de Consulta: ARQ-03	Ítem: 02.09.01 01.06.01	Partida: - Puertas contafuego con barra antipánico de 1.80x2.10 m - Lector biométrico con controladora integrada
SÓTANO: Se observa en el ambiente Repositorio de Historia una puerta cortafuego con barra antipánico, existe incompatibilidad de funcionalidad con la instalación de lector biométrico para dicha puerta, ya que la instalación de ambos impediría la apertura de la puerta. Se consulta lo siguiente: - Aclarar si se considerará puerta cortafuego o lector biométrico para dicha puerta.		PLANO CON TRACTUAL:



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Archivo General de la Nación. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD

URL: <https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>
CLAVE: N5RU70C





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Que, respecto a las consultas realizadas por el contratista EDIFATEL SAC, personal especialista realizó verificación en el lugar donde se encuentran realizando las modificaciones y constató que existe causal para realizar nuevas partidas que no están contemplado en los planos, presupuestos y especificaciones técnicas respecto al presupuesto contractual del ITEM 05.02.01.04 BASES DE APOYO PARA EQUIPOS, concluyen que es necesario e indispensable ejecutar nuevas partidas a la meta prevista de la obra;

Que, se ha identificado una interferencia que impide el paso del ducto por la ruta mas corta y además genera un incremento en la longitud de ductos instalados, lo cual genera un mayor consumo de material (planchas galvanizadas), por lo tanto es necesario para evitar obstrucciones arquitectónicas, cumplir con la normativa ASHRAE y los estándares de calidad del proyecto y garantizar el correcto funcionamiento del sistema de inyección de aire;

Que, el contratista señala que al equipamiento contractualmente está considerado un equipo cuya partida es 05.01.01.02.01 (IC-1 INYECTOR 2800 CFM, 3.75" ca., 22 dB, 3 HP, 111 kg.) propone que con el nuevo diseño de 2 equipos de 2200 CFM y 1100 CFM con los respectivos insumos necesarios para el correcto funcionamiento: IC-S-01: Inyector en gabinete de 1,000cfm; 2.95"ca; Ø3-220V-60Hz.; IC-S-02: Inyector en gabinete de 2,000cfm; 2.95"ca; Ø3-220V-60Hz;

Que, el supervisor de obra emite informe señalando lo siguiente: Respuesta a la consulta 1 partida 02.01.01: "Según el replanteo in situ el tabique señalado ya se encuentra ejecutado siendo de madera contra placada, así mismo este ambiente actualmente está ocupado por los equipos de la Dirección de Conservación, no siendo necesario su intervención, por lo que opino mantener el tabique de madera y la puerta de 1.10 m que actualmente existe."; respuesta a la consulta 2 "De acuerdo con el plano de instalaciones de comunicaciones la cantidad de dobleces de la canalización previsto es de tres dobleces (Ver imagen 04) y teniendo en cuenta que según las especificaciones técnicas la cantidad de dobleces de la canalización es de 2, es que se recomienda que el falso cielo raso sea al mismo nivel y no como indica la imagen 05, a 3.50 metros de altura y el otro a 5.00 metros de altura y así evitar realizar mayores dobleces, además la altura del falso cielo raso queda por debajo de las ventanas con una altura de 3.50 m, no siendo necesario su ejecución porque no se otorgaría el aporte al espacio según lo detallado en el corte B-B del expediente técnico del acondicionamiento"; respuesta a la consulta 3 "Las puertas anti pánico tiene un sistema y una chapa integrada para que funcione desde uno de los lados empujando la barra, dependiendo de la ruta de evacuación, sin embargo, al colocar un sistema biométrico que funciona con una chapa eléctrica existirían dos tipos de cerraduras lo cual es incompatible, por lo que se opina que la puerta sea de MDF de doble hoja"

Que, respecto a la propuesta de modificar o crear nuevas partidas, se concluye: "las observaciones respecto de la existencia de interferencias es verificable y existente, así como un terreno que requiere ser mejorado para la construcción de la base de concreto del equipo de aire acondicionado. Se requiere la intervención y acondicionamiento del terreno antes de la construcción de la base de concreto por





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

temas de seguridad y condiciones libres de interferencias. La mejora en la propuesta técnica contempla aspectos de seguridad y mejores condiciones operativas del equipo aire acondicionado”

Respecto a la mejora en el sistema de inyección de aire en repositorio, presentado por la empresa contratista EDIFATEL SAC, la Oficina de Operación y Mantenimiento del Ministerio de Cultura, señala que se encuentra “en favor de su aprobación, considerando fundamental la instalación del equipo condensador del sistema de aire acondicionado , para el cumplimiento del objetivo de sistema de aire acondicionado y que es necesario para el funcionamiento de las oficinas de AGN en el sótano del ministerio de cultura”;

Que, al respecto de estos adicionales y reducciones debemos señalar que se encuentran amparados por el artículo 141, numerales 141.1 y 141.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que señala es la autoridad de la gestión administrativa que puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente; prosiguiendo con ello corresponde a la DEC previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 109, inciso 109.1 del cuerpo de leyes precedentemente anotado, señala “La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente:

- a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato.
- b) La prestación o prestaciones por reducir no hayan sido ejecutadas y deben ser cuantificables y divisibles.
- c) Su aprobación se efectúe antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción de la obra, según corresponda.
- d) Se cuente con opinión del supervisor, en el caso de obras y consultoría de obras, de corresponder.”

Que, respecto a los adicionales y reducciones, debemos anotar que la opinión técnica del supervisor del presente servicio, determina que las reducciones establecidas en el cuadro precedente resultan ser esenciales para cumplir con la finalidad del contrato, asimismo estas pueden ser verificables y existentes, por lo que éstas cumplen con la condición de que son cuantificables y deducibles toda vez que como se puede demostrar en los cuadros que figuran en los informes del área usuaria,



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

dichas partidas se encuentran identificadas y valorizadas en la estructura de costos que conforman el contrato original, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109° numeral 109.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por lo que a fin de cumplir con la finalidad del contrato, corresponde aprobar la reducción de prestaciones de las partidas del cuadro precedente correspondiente al monto de S/ 35,326.96 (Treinta y cinco mil trescientos veintiséis con 96/100 soles), lo que en términos porcentuales corresponde al 2.25% del monto del contrato original S/ 1,567,998.71 (Un millón quinientos sesenta y siete mil novecientos noventa y ocho con 71/100 soles);

Que, respecto de los adicionales en el artículo 141° inciso 141.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2025-EF, corresponde autorizar las prestaciones adicionales según las partidas indicadas en el cuadro precedente correspondiente al monto de S/ 39,900.27 (Treinta y nueve mil novecientos con 27/100 soles), lo que en términos porcentuales corresponde al 2.54% del monto del contrato original S/ 1,567,998.71 (Un millón quinientos sesenta y siete mil novecientos noventa y ocho con 71/100 soles);

Que, para un mayor detalle se ha determinado un nuevo monto contractual de S/. 1,572,572.02 (Un millón quinientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos con 02/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CONCEPTO	MONTO S/	VARIACIÓN %
1	MONTO CONTRATO ORIGINAL	S/ 1,567,998.71	100.00%
2	MONTO DE REDUCCIONES	S/ 35,326.96	2.25%
3	MONTO DE ADICIONALES	S/ 39,900.27	2.54%
4	DIFERENCIA 3-2	S/ 4,573.31	0.29%
5	NUEVO MONTO CONTRACTUAL 1+4	S/ 1,572,572.02	100.29%

Que, el artículo 117°, inciso 117.1° y 117.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 009-2025-EF, disponen:

“117.1. Cuando como consecuencia de una modificación contractual se incremente el monto contractual, el contratista aumenta de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

117.4 Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago”

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe N° 000652-2025-AGN-SG/AO, de 30 de diciembre de 2025, señala “esta oficina considera legalmente procedente aprobar la reducción de prestaciones señalados en este documento, y además aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, toda vez que se encuentran dentro del límite máximo del 25% establecido por la Ley N° 32069 y su Reglamento”.

Con el visado del Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, de 14 de junio de 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR** la reducción de prestaciones por la cantidad de S/. 35,326.96 (treinta y cinco mil trescientos veintiséis y 96/100 soles) que equivale al 2.25% del monto contractual, sobre el contrato denominado "Servicio de Acondicionamiento de la Infraestructura de los Ambientes del Ministerio de Cultura para el Archivo General de la Nación".

Artículo 2°.- **APROBAR** la ejecución de prestaciones adicionales por la cantidad de S/. 39,900.27 (treinta y nueve mil novecientos y 27/100), equivalente al 2.54% del monto contractual, sobre el contrato denominado "Servicio de Acondicionamiento de la Infraestructura de los Ambientes del Ministerio de Cultura para el Archivo General de la Nación".

Artículo 3°.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad Funcional de Abastecimientos y Control Patrimonial para su respectivo diligenciamiento y notificación a los interesados.

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Oficina de tecnología de la Información y Estadística publique la presente resolución en el portal institucional del Archivo General de la Nación.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

RICHAR NATIVIDAD ANTONIO CASTILLO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Expediente: **SG000020250000347**



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Archivo General de la Nación. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD

URL: <https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>
CLAVE: N5RU70C

